

CONVENIO COLECTIVO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH

Y

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EMPRESA COOPEUCH LTDA

En Santiago, a 14 de Diciembre de 2021, entre "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH" en adelante e indistintamente "Coopeuch" la "Compañía", la "Empresa" o el "Empleador", rol único tributario N°82.878.900-7, representada para estos efectos por su Gerente de Desarrollo de Personas, don Oscar Miguel Pontillo Tobar, cédula de identidad N°10.667.240-7, su Gerente de Sucursales, don Diego Andrés Concha Strappa, cédula de identidad N°13.882.729-1 y su Subgerente Legal, don Camilo José Fernández Biondi, cédula de identidad N°9.605.124-7, todos domiciliados en Agustinas 1141, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EMPRESA COOPEUCH LTDA.**, rol único tributario N°65.115.906-7, en adelante e indistintamente el "Sindicato", representado por su comisión negociadora integrada por su Presidenta, doña Macarena Alejandra Yáñez Almonacid, cédula de identidad N° 13.480.296-0, su Secretaria, doña Nélida Odette Fernández Montiel, cédula de identidad N°12.908.381-6 y su Tesorero, don Juan Pablo Ordoñez Chacón, cédula de identidad N°13.453.805-8, todos con domicilio en Agustinas 1141, comuna de Santiago centro, Región Metropolitana, se ha convenido el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo:

I. PROPÓSITO Y ÁMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

PRIMERO: ALCANCE

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afecta a **COOPEUCH** y a los trabajadores de la Empresa afiliados al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EMPRESA COOPEUCH LTDA.**, incluidos en la nómina que se agrega como Anexo 1 de este Convenio Colectivo, y que, debidamente firmado por las partes, pasa a formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para efectos del presente Convenio Colectivo, cada vez que se usen, mencionen o se haga referencia a las siguientes expresiones se entenderá por:

2.1. Convenio Colectivo de Trabajo o Instrumento Colectivo: Al presente Convenio Colectivo de Trabajo cuyas cláusulas se encuentran establecidas en él.

2.2. Empresa, Empleador o Compañía: Es **COOPEUCH**.

2.3. Trabajador, Trabajadora, Dependiente o personal. A todos aquellos trabajadores, sin distinción de sexo, que prestan servicios personales para la Empresa, con contrato de trabajo vigente, que se encuentran afiliados al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EMPRESA COOPEUCH LTDA.**, cuyos nombres se indican en la nómina debidamente firmada por las partes y que se considera como parte integrante del presente Convenio Colectivo.

2.4. Sindicato u Organización Sindical. Es el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EMPRESA COOPEUCH LTDA.**

2.5. Remuneración. Las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie avaluables en dinero que debe recibir el trabajador del empleador por causas del contrato de trabajo.

2.6. Sueldo base, Salario base, sueldo mes. Es el estipendio obligatorio y fijo, en dinero, pagado por periodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios personales en la jornada ordinaria de trabajo.

2.7. Valores de remuneraciones y beneficios. Todos los montos y cantidades expresadas en moneda corriente, establecidas en el presente Convenio Colectivo, y se refieren a montos brutos, esto es, antes de impuestos o descuentos legales y previsionales que correspondan, salvo que expresamente se establezca que se trata de montos líquidos.

2.8. Incompatibilidad de beneficios. Los beneficios establecidos en este instrumento son incompatibles con cualquier otro similar o de naturaleza semejante que se establezca por la Ley u otra disposición obligatoria. En el evento de que la Empresa tuviera que pagar a los Trabajadores beneficios o aumentos, sean semejantes, adicionales o de cualquier orden, a lo aquí estipulado, los reajustes y beneficios convenidos por este Convenio Colectivo, se imputarán a los ordenados por la Ley u otras disposiciones obligatorias.

2.9. Tributación de beneficios. Los beneficios establecidos en el presente convenio que no tengan una designación especial se entenderán ser brutos e imponibles.

2.10. Año de vigencia del Convenio Colectivo. Es el periodo de doce meses que se extiende desde la fecha de vigencia del presente instrumento colectivo.

2.11. IPC. Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

TERCERO: VIGENCIA Y PARTES DEL CONVENIO COLECTIVO

3.1. VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de 3 años. En consecuencia, iniciará su vigencia el 1 de mayo de 2022 y expirará el 30 de abril de 2025. En tal sentido, a partir del inicio de la vigencia del presente instrumento colectivo, esto es, el 1 de mayo de 2022, quedará íntegramente derogado el Convenio Colectivo suscrito por las partes el 14 de diciembre de 2018.

Con todo, las partes estarán facultadas para iniciar negociaciones no regladas a contar del mes 30 de vigencia del presente Convenio Colectivo, de acuerdo al artículo 314 del Código del Trabajo, a fin de analizar en forma conjunta la eventual celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo.

3.2. PARTES

Son partes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la empresa COOPEUCH, por una parte y por la otra, los trabajadores que son socios del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EMPRESA COOPEUCH LTDA.**

CUARTO: ESTIPULACIONES

Los trabajadores declaran que el instrumento colectivo vigente, suscrito con fecha 14 de diciembre de 2018, se entiende íntegramente sustituido y reemplazado por el presente Convenio Colectivo, estimándose, en consecuencia, que ha perdido de inmediato su vigencia, a contar del momento en que el presente Convenio inicie su vigencia, esto es, el 1 de mayo de 2022.

II. DE LAS REMUNERACIONES

QUINTO: REAJUSTES

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el sueldo base de los trabajadores se reajustará trimestralmente en el 100% de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios del Consumidor, del periodo inmediatamente precedente al del reajuste, operando el primero de ellos el día 1 de julio de 2022, para el trimestre abril, mayo y junio de 2022 y así sucesivamente a intervalos regulares de tiempo.

SEXTO: REMUNERACIÓN ÉTICA MENSUAL

Los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo, y que se individualizan en las nóminas anexas al mismo, con contrato indefinido y jornada completa en la Empresa, no podrán percibir, una remuneración mensual inferior a \$752.357 (Setecientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos) mensuales, entendiéndose para estos efectos por remuneración la sumatoria del sueldo base, gratificación mensual y la asignación de movilización (para aquellos cargos que la perciben).

SÉPTIMO: GRATIFICACIÓN

El empleador pagará mensualmente al trabajador una gratificación legal consistente en un 25% de su sueldo base mensual, excluida cualquier otra remuneración accesorio, como horas extraordinarias, bonos de cualquier naturaleza, asignaciones, aguinaldos y cualquier otro beneficio que tenga su origen en la prestación de servicios.

La gratificación legal señalada precedentemente, se otorga de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 del Código del Trabajo y no excederá anualmente de cuatro y tres cuartos (4.75) ingresos mínimos mensuales.

OCTAVO: COLACIÓN

COOPEUCH proporcionará a los trabajadores que se desempeñen permanentemente en la oficina y al personal que se desempeñe en modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia, el beneficio de almuerzo por cada día hábil trabajado.

Este beneficio se hará efectivo mediante la carga mensual de cuenta digital (tarjeta electrónica) de la empresa administradora que preste estos servicios, que se pagará por los días hábiles que tenga el mes y cuyo valor diario será de \$4.674.- (Cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos). Dicho valor será reajutable semestralmente en el 100% del I.P.C. y su utilización estará regulada por el contrato celebrado entre esta empresa y la Cooperativa.

Este beneficio es otorgado exclusivamente para uso del trabajador, la pérdida de tarjeta electrónica y uso de carga mensual no será compensada por la Cooperativa. En caso de que el trabajador se encuentre con licencia médica, vacaciones y/o permisos durante un mes que haya tenido carga de saldo, se descontará lo equivalente a los días de ausencia cuando se solicite la carga correspondiente al mes subsiguiente.

NOVENO: ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN

La Empresa pagará a los trabajadores parte del presente instrumento colectivo, que se desempeñen en las funciones de Ejecutivos de Ventas, Ejecutivo Call Center, Cobradores Telefónicos, Cobradores de Terreno, Cajeros, Auxiliares Administrativos y Vigilantes, una asignación de movilización, no imponible ni tributable, ascendente a la suma mensual de 1,27 UF (una coma veintisiete Unidades de fomento).

Esta asignación será pagada proporcionalmente a los días efectivamente trabajados en modalidad presencial.

DÉCIMO: ASIGNACIÓN DE TELETRABAJO

La Empresa pagará una asignación mensual de \$25.000.- (veinticinco mil pesos), al trabajador que haya suscrito el Anexo de Teletrabajo de la Empresa y se encuentre afecto al presente instrumento colectivo, con el fin de cubrir los gastos en que pudiera incurrir con ocasión del teletrabajo, asociado a servicios básicos (luz, internet, entre otros).

El monto indicado se pagará proporcional a los días efectivamente trabajados bajo esta modalidad remota en el respectivo mes calendario, suspendiéndose su pago al vencimiento del Anexo de Teletrabajo.

III. BONOS ESPECIALES

DÉCIMO PRIMERO: BONO DE ESCOLARIDAD

COOPEUCH otorgará anualmente una asignación escolar por cada uno de los hijos estudiantes entre dos y veinticuatro años de edad de acuerdo a la siguiente tabla, previa presentación de comprobante de matrícula:

- a) Hijos estudiantes de Nivel Medio Menor, Medio Mayor, Pre-Kinder, Kinder y Enseñanza Básica: 4 UF brutas por estudiante.
- b) Hijos estudiantes de Enseñanza Media: 5 UF brutas por estudiante.
- c) Hijos estudiantes de Instituciones de Enseñanza Universitaria, Técnico Superior, Técnica Universitaria reconocida por el Ministerio de Educación conducentes a Títulos Profesionales: 6 UF brutas por estudiante.

Tendrán derecho a este bono los trabajadores que se encuentran con contrato indefinido al 1° de Febrero de cada año.

Dado que la matrícula se paga solo una por hijo estudiante, si ambos padres fueran trabajadores de la Cooperativa, se pagará solo un bono por estudiante.

Se entregarán 2 medias becas anuales (50% del arancel anual) para hijos de los trabajadores que estén

cursando estudios superiores, para lo cual la Cooperativa definirá los requisitos de postulación y otorgamiento de este beneficio.

DÉCIMO SEGUNDO: BONO DE MATRIMONIO O ACUERDO DE UNIÓN CIVIL

El trabajador que haya suscrito este Convenio Colectivo y que contraiga Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil, tendrá derecho a recibir de la Cooperativa una asignación de 10 UF brutas. Si ambos contrayentes fueren trabajadores de la Cooperativa, cada uno de ellos recibirá independientemente este beneficio, el que podrá impetrar por una sola vez.

Para el pago de este bono se deberá presentar el Certificado de Matrimonio o Certificado de Acuerdo de Unión Civil.

DÉCIMO TERCERO: BONO DE NATALIDAD

COOPEUCH pagará al trabajador que haya suscrito este Convenio Colectivo un Bono de Natalidad por un monto de 10 UF brutas, por el nacimiento de cada hijo, el que se deberá acreditar mediante el Certificado de Nacimiento. Si ambos padres fueran trabajadores de la Cooperativa, los dos recibirán esta asignación independientemente.

En el caso de adopción de un hijo, se pagará este mismo monto, el que se hará efectivo al momento en el que se acredite la adopción mediante sentencia respectiva.

DÉCIMO CUARTO: BONO DE DEFUNCIÓN

En caso de fallecimiento de una carga familiar del trabajador, hijo, que sin ser carga, tenga hasta 18 años, o hasta 24 años si se encuentra estudiando, o bien, el o la cónyuge del trabajador o la Conviviente Civil, la Cooperativa otorgará una cuota mortuoria equivalente a 15 UF brutas.

En caso de fallecimiento del trabajador, esta cuota será de 20 UF brutas y será pagada a quien acredite haber efectuado los gastos funerarios. Este beneficio podrá ser impetrado por una sola persona.

DÉCIMO QUINTO: AGUINALDOS

La Cooperativa otorgará a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo, el valor de 17 UF anuales brutas por concepto de aguinaldo. Tal cantidad será fraccionada para ser entregada en los meses de septiembre y diciembre de cada año, en las fechas siguientes:

- a) Bono de Fiestas Patrias: 5 UF brutas que se pagará a cada trabajador a más tardar el día 17 de septiembre de cada año. El valor de la UF será calculada al día del pago.
- b) Bono de Navidad: 12 UF brutas. El pago se efectuará a más tardar el día 22 de diciembre de cada año. El valor de la UF será calculada al día del pago.

DÉCIMO SEXTO: BONO AÑOS DE SERVICIO

La Cooperativa otorgará a los trabajadores sujetos al presente Convenio Colectivo, un Bono de Estímulo por años de servicio. Su monto corresponderá a los valores que se señalan y se pagará, por una sola vez, al cumplir el tiempo de antigüedad, según escala que a continuación se indica:

Años de Servicio	Monto a otorgar
10 años	1 UF líquida por año
15 años	2 UF líquida por año
20 años	3 UF líquida por año
25 años	4 UF líquida por año

Este beneficio corresponderá a cada trabajador que cumpla dicha cantidad de años de antigüedad y se encuentre con contrato individual vigente en la fecha que cumpla la anualidad, y se pagará junto con la liquidación de remuneración de dicho mes.

DÉCIMO SÉPTIMO: REGULACIÓN DÍA ADICIONAL DE VACACIONES

El trabajador que cumpla un año de antigüedad en la Cooperativa tendrá derecho a un feriado anual de 15 días hábiles con derecho a remuneración íntegra y de acuerdo con el plan de vacaciones de cada área.

La Cooperativa otorgará un día adicional de vacaciones al trabajador que haga uso de estas, entre abril y noviembre de cada año, ambas fechas inclusive, siempre que haga uso de los 15 días hábiles que le correspondan.

Las vacaciones deberán ser solicitadas por el sistema definido para estos fines, con al menos 30 días de anticipación a la fecha que se hará uso de ellas y respetando, en todo caso, la planificación elaborada por la Gerencia de la Cooperativa.

Los trabajadores con más de 10 años de servicios para cada uno de los empleadores, continuos o no, tienen derecho a un día hábil adicional por cada tres nuevos años trabajados, lo que se denomina días progresivos.

El feriado legal es irrenunciable y no transable en dinero, excepto por término de la relación laboral. No obstante lo anterior, los días progresivos podrán ser susceptibles de negociación en caso de que la persona haya utilizado la totalidad de sus vacaciones correspondientes al periodo que se devengan.

Los días progresivos se agregarán al nuevo periodo a contar de la fecha en que el trabajador solicitó a la Cooperativa, el reconocimiento del periodo trabajado con anterioridad.

En ningún caso se considerará con efecto retroactivo, el tiempo reconocido para los efectos de calcular los días de vacaciones progresivas.

Los días progresivos pueden ser transados en dinero cuyo cálculo corresponde a la Remuneración bruta contractual dividido por 30 multiplicado por los días a vender en términos de los artículos 71 y 73 del Código del Trabajo.

La Cooperativa cancelará 7 días por cada 5 días progresivos.

DÉCIMO OCTAVO: BONO DE VACACIONES

Tendrán derecho a un Bono de vacaciones ascendente a 6 UF brutas los trabajadores que hagan uso a lo menos de 5 días hábiles de vacaciones de manera continua.

El bono respectivo se pagará en la liquidación de sueldo del mes donde el trabajador haga uso de su feriado legal.

Este beneficio podrá ser impetrado por el colaborador sólo una vez al año calendario.

DÉCIMO NOVENO: BONO DE INCLUSIÓN

La Empresa otorgará un beneficio anual denominado Bono de Inclusión, a los trabajadores afectos al presente instrumento colectivo con hijos(as) en situación de discapacidad, con el fin de mejorar su calidad de vida y ayudar en su educación. El referido bono se pagará en el mes de julio de cada año calendario y ascenderá a un monto de 3 UF brutas anuales.

Para acceder a este beneficio se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Exhibir la credencial de discapacidad establecida en la Ley N°20.422.
- b. Presentar comprobantes de pago originales de establecimientos educacionales, movilización, útiles escolares solicitados por el establecimiento educacional, gastos por tratamientos médicos, hospitalarios o farmacéuticos de la misma naturaleza.

Este bono es compatible con la asignación de escolaridad, regulada en la cláusula Décimo primera del presente instrumento colectivo.

IV. COBERTURA EN SALUD

VIGÉSIMO: SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD

COOPEUCH se obliga a contratar un Seguro Complementario de Salud, a favor de los trabajadores, cuya póliza será conocida por estos. El beneficiario de la póliza será el propio trabajador y sus respectivas cargas familiares, autorizadas por la Caja de Compensación.

El Seguro Complementario de Salud será financiado en forma conjunta entre la Cooperativa y el Trabajador, autorizando este último, a que le sea descontado mensualmente el porcentaje de acuerdo a la tabla siguiente:

- a) Rentas de más de 40 UF de renta imponible, será descontado el 30% de la prima de su liquidación de remuneraciones, y la Cooperativa enterará el 70% restante del costo.

- b) Rentas mayores de 25 UF y menores o iguales a 40 UF de renta imponible, será descontado mensualmente el 20% de la prima de su liquidación de remuneraciones y la Cooperativa enterará el 80% restante del costo.
- c) Rentas menores o iguales a 25 UF de renta imponible, será descontado mensualmente el 10% de la prima de su liquidación de remuneraciones, y la Cooperativa enterará el 90% restante del costo.

Se incorpora al Seguro Complementario de Salud una cobertura dental a favor de los Trabajadores y sus respectivas cargas familiares, autorizadas por la Caja de Compensación. El costo para el trabajador será del 40% del valor de la prima, y será descontado de su liquidación de remuneraciones. La Cooperativa enterará el 60% restante del costo de la prima.

VIGÉSIMO PRIMERO: SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES

COOPEUCH contratará un Seguro de Vida y de Accidentes para los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo, de 1.000 UF por trabajador, cuya póliza será conocida por estos. El beneficiario de la póliza será el propio trabajador en casos de accidentes y su cónyuge o Conviviente Civil, hijos o padres en caso de muerte, prefiriéndose unos a otros en el orden de prelación señalado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: BENEFICIO DE LICENCIAS MÉDICAS

La Cooperativa mantendrá las remuneraciones (fijas y promedio de los tres últimos meses en caso de remuneraciones variables) de los trabajadores con contrato indefinido durante las ausencias de los trabajadores, justificadas con sus respectivas licencias médicas, únicamente si estas no son rechazadas por la institución previsional respectiva y fueren presentadas dentro del término legal y por un máximo de tres licencias médicas (por cada evento de licencia se considera su número de folio) en el respectivo año calendario.

En aquellos casos en que el trabajador vea rechazado el pago de la licencia médica por parte de Fonasa o la Isapre a que se encontrare afiliado, este se verá en la obligación de apelar oportunamente dicha resolución, debiendo dar aviso de la apelación al área de Remuneraciones en un plazo de 3 días de recibida la resolución. El rechazo de la apelación implicará que no se ha devengado el beneficio, debiendo el trabajador restituir los montos percibidos indebidamente por este concepto, dentro de los plazos señalados en la presente cláusula, siendo tratados los montos que ya se recibieron por el trabajador como un "anticipo de sueldo" por parte de la empresa.

Los trabajadores que hayan sido beneficiados con el pago de los días de ausencia bajo licencia médica por parte de la Cooperativa, deberán pagar, ceder y/o traspasar a Coopeuch la totalidad del subsidio, por incapacidad laboral al momento en que la Institución de salud respectiva (Isapre/Fonasa/Mutual) le haga reintegro de estos pagos y hasta por el monto de éstos.

El reintegro del pago del subsidio o del "anticipo de sueldo" se deberá efectuar dentro de un plazo no superior a 60 días desde la fecha de otorgamiento de la respectiva licencia médica. Si dentro de ese período no se ha devuelto el total del monto adeudado, se autoriza a la empresa a hacer el descuento en la respectiva liquidación de sueldo, en tres cuotas mensuales, iguales y sucesivas, suspendiendo este beneficio hasta el reintegro total

del monto. Asimismo, en caso de generarse un "sobregiro" originado por subsidios de licencias médicas no reintegrados, se entenderá que la deuda aún no ha sido pagada en su totalidad, en estos casos el beneficio será otorgado una vez que se extinga dicho sobregiro.

El trabajador será responsable de presentar sus licencias al empleador en los plazos legalmente establecidos.

V. DE LOS PERMISOS Y JORNADA

VIGÉSIMO TERCERO: PERMISOS

La Cooperativa concederá a los trabajadores que son parte de este Convenio Colectivo, permisos con goce de sueldo por el tiempo y causas que se indican:

- a) En caso de fallecimiento de un hijo, hijo en gestación o el cónyuge, o el conviviente civil, se agregará a lo estipulado en la Ley (Art.66 del Código del Trabajo) dos días, más uno adicional en caso de que el fallecimiento ocurriera a más de 200 kilómetros de distancia del lugar de trabajo del trabajador, los que se deberán tomar al momento del fallecimiento.
- b) Fallecimiento de un familiar directo (padres, hermano), otorgando: tres días, más uno adicional, si el fallecimiento ocurriera a más de 200 kilómetros de distancia del lugar de trabajo del trabajador, los que se deberán tomar al momento del fallecimiento.
- c) El Padre tendrá derecho a tres días adicionales a lo estipulado en la Ley (Art. 195 del Código del Trabajo) en caso de nacimiento de cada hijo. Este permiso también se otorgará al padre que se le conceda la adopción de un hijo, contando desde la respectiva sentencia definitiva.
- d) Cinco días por contraer matrimonio, sea civil o religioso, o Acuerdo de Unión Civil, solo por uno de los actos.
- e) Un día por cambio de domicilio, debidamente comprobado con el salvoconducto otorgado por el Registro Civil o ante Notario, el que se deberá tomar el día del cambio.
- f) Un día administrativo al año, sin restricción de día para su utilización, para todos los trabajadores suscritos a este Convenio Colectivo, que cuenten con 1 año de antigüedad en la Empresa. La fecha se deberá definir en común acuerdo con la jefatura directa para que no altere el funcionamiento del departamento, unidad u oficina en donde se desempeñe el trabajador.
- g) Un día de permiso por fallecimiento de suegros, el que se deberá tomar al momento del fallecimiento.
- h) Un día de permiso por fallecimiento de nieto(a), el que se deberá tomar al momento del fallecimiento.
- i) Un día de permiso a los trabajadores que estudian cuando deban rendir el examen de grado.

- j) Medio día de permiso por cumpleaños de hijo del trabajador(a). Este beneficio se otorgará hasta que el hijo(a) del trabajador cumpla 18 años y siempre que el día de cumpleaños coincida con la jornada laboral del dependiente.
- k) Un día de permiso por cumpleaños para el trabajador(a) que no tenga hijos, o bien, que sus hijos tengan más de 18 años de edad. En el caso de colaboradores(as) con hijo(s) de hasta los 18 años de edad o menos, tendrán medio día de permiso por cumpleaños. Para todos los efectos, la fecha de cumpleaños deberá coincidir con la jornada laboral del colaborador(a).
- l) Medio día de permiso en el año para la realización de exámenes médicos preventivos por parte del trabajador.

Asimismo, se establece que los horarios de salida del día previo a los festivos de fiestas patrias, navidad y año nuevo será a las 14:00 horas.

VIGÉSIMO CUARTO: REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL

Las partes acuerdan que la jornada laboral de los trabajadores será distribuida de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y que el día viernes será de 8:30 a 16:30 horas, con una hora de colación no imputable a la jornada, conviniéndose, en consecuencia, una jornada ordinaria semanal de 39 horas.

El límite de la jornada ordinaria de trabajo, (salida a las 17:30 de lunes a jueves y a las 16:30 horas los días viernes), no será aplicable a aquellos trabajadores cuya jornada se distribuya en turnos como, por ejemplo, lo que ocurre respecto de "Auxiliar Administrativo", "Asistentes de Seguridad", "Asistente de Servicio Técnico y Seguridad" y "Cobrador Telefónico".

Con todo, la jornada laboral señalada previamente será imputable a cualquier tipo de cambio o reducción de la jornada laboral que se pueda verificar legal o administrativamente. En tal sentido, si en el futuro se reduce la jornada laboral a un total de horas inferior al señalado previamente, se aplicará sólo la jornada que legal o que administrativamente se hubiere determinado, y si por el contrario, la reducción de la jornada mantiene un total de horas superior al acordado en esta cláusula, se aplicará lo pactado en la presente cláusula.

VIGÉSIMO QUINTO: JORNADA FLEXIBLE TRABAJADORAS EMBARAZADAS

Las trabajadoras embarazadas que son parte del presente Convenio Colectivo, podrán optar, a contar del sexto mes de embarazo, por retrasar el ingreso a su jornada laboral diaria en una hora o adelantar la salida una hora. Para tales efectos, la trabajadora deberá comunicar su solicitud por escrito a la Gerencia de Desarrollo de Personas y la modalidad a que opte se hará extensiva a contar de la semana siguiente a que se efectúe la solicitud. Con todo, la solicitud se deberá efectuar con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que ha de entrar a regir.

Este beneficio será compatible con el derecho de alimentación consagrado por la ley, una vez nacido el respectivo menor.

VI. DE LOS INCENTIVOS Y AYUDAS ESPECIALES

VIGÉSIMO SEXTO: SALA CUNA PARA PADRES TRABAJADORES

La Cooperativa otorgará el beneficio de sala cuna a los trabajadores que sean padres de hijos menores de dos años, a los que se les haya confiado el cuidado personal del menor y la correspondiente resolución judicial.

Para tales efectos, el trabajador deberá acompañar el certificado de nacimiento de su hijo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: AYUDA ESTUDIOS SUPERIORES

La Cooperativa dispondrá de un fondo anual por concepto de ayuda económica para estudios superiores de los trabajadores, el que se aumentará o mantendrá de acuerdo a las disponibilidades económicas de ella y basados en el presupuesto del año anterior.

La calificación para la obtención de este beneficio se basará en la Evaluación de Desempeño y de acuerdo a la Política de Becas de Desarrollo académico vigente.

VIGÉSIMO OCTAVO: BENEFICIOS DE NAVIDAD

COOPEUCH entregará una Canasta de mercadería para cena navideña a todos los trabajadores con contrato indefinido al día de entrega de la canasta.

La Cooperativa entregará un regalo para aquellos hijos de trabajadores que cumplan ciertos requisitos y realizará una fiesta navideña. Tendrán derecho todos los trabajadores con contrato vigente y que tengan hijos hasta 12 años de edad, sean estos cargas o no y que se encuentren debidamente inscritos en la Gerencia de Desarrollo de Personas.

Dado que el regalo se asigna por hijo, si ambos padres fueran trabajadores de la Cooperativa, el hijo recibirá un solo regalo. La Gerencia Desarrollo de Personas será la encargada de seleccionar o bien, definir el mecanismo de asignación de los regalos.

Para la realización de la fiesta navideña, la Gerencia Desarrollo de Personas organizará a nivel Metropolitano una actividad centralizada. A nivel regional, dicha actividad se organizará a través de cada sucursal u oficina, para lo cual se asignará un monto fijo por trabajador para tal efecto. De no ser posible la realización de este evento de manera presencial, por dificultades en la preparación o fuerza mayor, la Empresa organizará una fiesta en modalidad virtual.

VIGÉSIMO NOVENO: BONO DE TITULACIÓN

Para los trabajadores con más de 3 años de antigüedad en la Cooperativa, que estudien carreras que tengan relación directa con las funciones que son propias de la Cooperativa, en forma particular o financiados con la Ayuda Económica para Estudios Superiores que otorga COOPEUCH y que logren obtener títulos profesionales

otorgados por una Universidad o Instituto Profesional, correspondiente a una carrera de 5 o más semestres, reconocidos por el Estado, se les asignará un bono por obtención de título de 5 UF brutas, pagaderos al valor de la UF del mes en que se presente el título. La Cooperativa tendrá un plazo de un mes calendario para su correspondiente pago, solo por una vez.

VII. ROPA DE TRABAJO

TRIGÉSIMO: UNIFORMES

La Cooperativa entregará a las colaboradoras, cada dos años, un uniforme de invierno y un uniforme de verano, eficaz para guarnecer la salud en relación a la zona geográfica donde se desempeñe la trabajadora cuyo diseño, telas y confección se hará a elección del empleador; que se compone:

- a) Uniforme de verano: una falda, un pantalón, 5 blusas y una chaqueta.
- b) Uniforme de invierno: una falda, un pantalón, 5 blusas, una chaqueta y una gilette.

Las trabajadoras podrán elegir cuando se les solicite su talla si optan por la alternativa que sus uniformes estén compuestos solo de faldas o de pantalón.

A los trabajadores de sexo masculino que laboren en oficinas se les entregará anualmente 3 camisas.

Para tener derecho a este beneficio, los/las trabajadores(as) deben tener contrato indefinido.

Por último, las partes dejan claramente establecido que el uso del uniforme es de carácter obligatorio para todos los trabajadores que lo reciban, constituyendo una falta sancionable el incumplimiento de esta obligación.

TRIGÉSIMO PRIMERO: UNIFORME AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y VIGILANTE

La Cooperativa entregará anualmente, un uniforme eficaz para guarnecer la salud en relación a la zona geográfica donde se desempeñe el trabajador, consistente en un ambo elegido por la Institución a los trabajadores afectos a este instrumento colectivo que se desempeñen en el cargo de Auxiliar Administrativo y Vigilante Privado.

Para tener derecho a este beneficio, los trabajadores deben tener contrato indefinido.

VIII. BONO DE TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

TRIGÉSIMO SEGUNDO: BONO DE TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

La Empresa, por única vez y sólo por motivo de la firma del Convenio Colectivo, pagará a cada trabajador individualizado en el Anexo N°1 de este instrumento colectivo cuya antigüedad en la Cooperativa sea igual o

superior a un año al 31 de diciembre de 2021, un Bono de Término de Negociación Colectiva ascendente a la suma única y total de \$2.000.000.- brutos.

A los trabajadores individualizados en el Anexo N°1 cuya antigüedad sea inferior a un año al 31 de diciembre de 2021, **COOPEUCH** les pagará un Bono de Término de Negociación Colectiva ascendente a la suma de \$84.000.- brutos por cada mes de servicio en la Empresa. Con todo, a los trabajadores con una antigüedad inferior a 4 meses, la Cooperativa les pagará como mínimo la suma de \$300.000.- brutos por este concepto. El Bono señalado precedentemente, será pagado el 21 de diciembre de 2021.

IX. ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

TRIGÉSIMO TERCERO: ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 322 del Código del Trabajo, las partes por este acto vienen a regular la extensión de beneficios en los siguientes términos:

A. Extensión a los trabajadores sindicalizados.

A los trabajadores de la Cooperativa con contrato de trabajo indefinido y que se afilien al Sindicato se le extenderán todos los beneficios del presente Convenio Colectivo según las condiciones definidas en el mismo, a contar del mes siguiente a aquel en que el Sindicato informe mediante correo electrónico a la Gerencia de Desarrollo de Personas esta afiliación sindical.

B. Extensión a los trabajadores no sindicalizados.

En el mismo sentido, las partes han acordado que la Cooperativa podrá extender la totalidad de las estipulaciones de este Convenio Colectivo a los trabajadores de la Empresa que no tengan afiliación sindical. En caso de verificarse la extensión de beneficios estipulada precedentemente, los trabajadores a quienes se le hubiere extendido el presente Instrumento Colectivo deberán pagar al Sindicato, durante el periodo en que se le extiendan estos beneficios, el 100% de la cuota sindical vigente a esta fecha.

C. Reglas generales

A los trabajadores a quienes se les extiendan las estipulaciones de este Convenio Colectivo de Trabajo, con arreglo a lo dispuesto en las letras A) y B) precedentes, se les extenderán dichas estipulaciones en las condiciones, términos, modalidades, plazos y restricciones indicados en este mismo instrumento. Por lo tanto, no será posible la extensión de beneficios cuya vigencia o exigibilidad se encuentra terminada o extinguida.

- En caso de verificarse la extensión de beneficios, estipulada en la letra B) precedente, los trabajadores a quienes se le hubiere extendido este Convenio Colectivo, deberán pagar al Sindicato, durante el periodo en que se les extiendan estos beneficios, el 100% de la cuota sindical vigente a esta fecha como aporte al Sindicato. Para que proceda la presente extensión de beneficios, será necesario que el trabajador/a acepte

expresamente la aplicación del instrumento colectivo, por medio del anexo al contrato de trabajo correspondiente.

- Por último, en caso de verificarse la extensión de beneficios prescrita en la letra A) y B) precedentes, los beneficios extendidos reemplazarán y derogarán íntegramente todos los beneficios y remuneraciones que pueda estar percibiendo individualmente el Trabajador/a. En consecuencia, las partes han acordado que será incompatible la aplicación simultánea de los beneficios establecidos en este Convenio Colectivo, con aquellos que pueda estar percibiendo de forma individual el trabajador/a, tanto de forma expresa como tácita, en los mismos términos.

Para constancia y señal de plena conformidad se firma el presente Convenio en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte y el tercero para ser remitido a la Inspección Provincial del Trabajo respectiva.

POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH



OSCAR MIGUEL PONTILLO TOBAR



DIEGO ANDRÉS CONCHA STRAPPA



CAMILO JOSÉ FERNÁNDEZ BIONDI

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESA COOPEUCH LTDA.



MACARENA ALEJANDRA YAÑEZ ALMONACID



JUAN PABLO ORDÓÑEZ CHACÓN



NELIDA ODETTE FERNÁNDEZ MONTIEL